



Nº

18.513

Fecha

17/4/88

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.E. Nº 2.851-82 y ac.

ORDENANZA Nº 43.280

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1988.

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 4.11.2.4 (AD 630.48) del Código de la Edificación por el siguiente:

- 4.11.2.4 - Obras en predio afectado por apertura, ensanche, rectificación de vía pública, traza de autopistas urbanas o por línea de edificación particularizada.
- a) En un predio afectado por apertura, ensanche, rectificación de vía pública, traza de autopistas urbanas o por línea de edificación particularizada, se pueden realizar obras de edificación, siempre que el propietario:
 - 1) Renuncie al mayor valor originado por dichas obras y al daño que eventualmente pueda causar su supresión;
 - 2) Se comprometa a ejecutar o completar la fachada cuando la edificación afectada por la obra pública se demuela;
 - 3) Limite la edificación a piso bajo.
 - b) Si la Municipalidad aceptara lo solicitado, el propietario perfeccionará sin demora la escritura que se inscribirá en el Registro de Renuncias al mayor valor llevado por la Escribanía General de la Municipalidad.
 - c) Cuando la fracción del predio comprendida entre la antigua y la nueva L.M. haya sido adquirida por la Comuna, esta puede convenir su arriendo al propietario frentista para edificar según las condiciones previstas en el inciso a).
 - d) Si la fracción queda sin edificar, el propietario la deslindará con signos materiales aceptados por la Dirección, para establecer que dicha fracción aún pertenece al predio.

Art. 2º - Sustitúyese el inciso a), del artículo 4.11.2.3 del Código de la Edificación (AD 630.48), por el siguiente:

//

a) "Queda prohibido refaccionar o alterar edificios o cercas, que se hallan fuera de la línea municipal o de la línea municipal de esquina, salvo en el caso previsto en "obras en predio afectado por apertura, ensanche, rectificación de vía pública, traza de autopistas urbanas o por líneas de edificación particularizadas".

Art. 3º - Sustitúyese el artículo 6.1.2 del Código de Planeamiento Urbano (AD 610.30), por el siguiente:

6.1.2 - Vías con líneas de edificación particularizadas.

En todas las nuevas construcciones que se levanten con frente a las calles enumeradas en el listado 6.1.2 deberá respetarse el retiro de frente al eje de calle que en el mismo se indica. La franja de terreno comprendida entre la línea municipal y la línea de edificación resultante del retiro previsto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4.11.2.4 del Código de la Edificación.

Art. 4º - La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 5º - Comuníquese, etc.-

JUAN CARLOS FARIZANO
CRISTINA GUEVARA

Buenos Aires,

4 ABR 1989

Atento que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31º del Decreto Ley Nº 19.987 (B.M. 14.454), la Ordenanza Nº 43.280 (Expediente Nº 2851/82 y ac.), cuyo texto obra precedentemente, ha quedado automáticamente pro

//



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.E. Nº 2.851-82 y ac.

//

mulgada, dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese H. Cuerpo y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, al Consejo de Planificación Urbana y a la Secretaría General de la Intendencia.

El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras Públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JACOBO FITERMAN
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO Nº 1828



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 1828 / 1989 1ª Gestión = Ordenanza N° 43280

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.